

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

**Asunto:** Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 052612021  
**Precedente:** (1) Planteamiento de fecha 12-III-2021

**Chihuahua, Chih., a 05 de Abril de 2021**

### C. KARLA DENISSE ACEVEDO RANGEL

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, 14º párrafo segundo, 16º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, y fracción III párrafos del uno al tres de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 4º, 124, 136, 145ter, 145cuater, 145quinquis 212, 213, 214, 215 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones II, V, XI, XVII, XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII, 35, 36, fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, 38, fracciones II, VI y IX 40, 46, 47, 54, 55, 60, 77 fracción XII, 109, 110, 111, primer párrafo, 117, fracción I, 118, 120, 122, 128, 132, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1º, 3º, 5º, 6º, fracción II, 10º, 11º fracciones I, V, VIII y XXXIII y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III, XVI, XVII, XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafo primero y segundo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo octavo, párrafo primero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro para de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 052612021, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

#### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 12 de marzo del año 2021 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

(2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

- (A) “Solicitó la declaración patrimonial de la presidenta del congreso del estado Blanca Gámez Gutiérrez desde el inicio de su cargo a la fecha.”
- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción VII, X, XI, XII, 36, fracciones III, VI y VIII, 38, fracciones II y IX, 46 fracción V, 54, 60, 109, 110, 111 párrafo primero, 117 fracción I, 118, 120, 122, 128, 132, 133 y 134 primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de conformidad a los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, fracción II, 10º, 11º fracciones I, V, VIII, XXXIII y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (3) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada al Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención a su oficio No. UT-LXVII/055/21 de fecha 17 de marzo de 2021, en la que hace petición de atender la Solicitud de Acceso a la Información identificada con el número 052712021, en donde se requiere:

*“Solicito la declaración patrimonial de la presidenta del congreso del estado Blanca Gámez Gutiérrez desde el inicio a su cargo a la fecha” (sic)*

De acuerdo con los artículos segundo Transitorio y 145 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua establece a la letra:

*“ La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo”.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

*“El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.*

Por lo que atendiendo al Decreto No. LXVI/NOMBR/0961/2021 X P.E, por medio del cual se me nombra Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua a partir del 08 de febrero del presente año, se solicitó mediante el oficio No. OIC/001/2021 dirigido al Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Presidente de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que proporcionara información que obre bajo su resguardo sobre las Declaraciones de Situación Patrimonial por el periodo que corresponde a la actual Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para que el Órgano Interno de Control cumpla con las atribuciones otorgadas en la Ley.

En respuesta se recibió el oficio No. LXVI/014/2021, signado por el Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez, Presidente de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remitió al Órgano Interno de Control, las Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos correspondientes de la LXVI Legislatura, conforme a lo anterior se da respuesta a lo solicitado:

Se informa que el inicio de cargo de la Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua, fue en el año 2018 a la fecha, por lo que se pone a su disposición la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial del año 2018, conforme a la Resolución RT-LXVI/0075/2020, misma que puede ser consultada con mayor facilidad en las siguientes ligas:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/fiscalizacion/comision1/12716.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/transparencia/archivosComiteTransparencia/resoluciones/222.pdf>

Así mismo, se hace del conocimiento que el 30 de diciembre de 2020 el Comité de Transparencia de H. Congreso del Estado de Chihuahua mediante la resolución RCT-LXVI/0082/2020, confirmó la declaración de inexistencia de la información relativa a las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019 de los 33 Diputados, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-349/2020, estipulándose en sus fracciones VII y VIII, lo siguiente:

*“VII.- Las Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019 de los 33 Diputados ya no fueron presentadas ante la Comisión de Fiscalización, en virtud que la propia Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, en reunión celebrada el 17 de septiembre de 2019 determinó que ya no era competencia de la misma recepción y control de las citadas declaraciones, por estar en proceso de implementación las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que estipula que son los Órganos Internos de Control responsables de la recepción y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial. Así mismo, la Comisión de Fiscalización emitió respuesta con certeza de que aún no se constituye y entra en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, en virtud del propio Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E, mismo que entro en vigor el 13 de febrero de 2020. Lo que conlleva concluir que si se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se señaló con anterioridad, nos siendo el caso de que no encontrara la información, sino que las Declaraciones de Situación*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

*Patrimonial del año 2019, de los 33 Diputados no fueron presentadas por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas...”*

*“VIII.- Acta de reunión No. 17 de la Comisión de Fiscalización del día 17 de septiembre del año 2019, así como en el Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E., se puede válidamente concluir que existe registro de lo acontecido en el Poder Legislativo en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial con lo que se acredita que las Declaraciones de Situación Patrimonial del año 2019, de los 33 Diputados no fueron presentadas y por ende lo señalado por la Comisión de Fiscalización en cuanto a que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada..”*

De ello puede inferirse que el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declaro inexistente la información respecto a las Declaraciones de Situación Patrimonial 2019, la resolución completa del Comité queda a su disposición en el siguiente link: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/transparencia/archivosComiteTransparencia/resoluciones/222.pdf>

Por último, se adjunta en el presente oficio la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial 2020, conforme a la resolución del Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua RCT-LXVI/0089-2020.

Lo anterior con fundamento en los artículos 145 Ter, 145 Quater, fracción I y XXI, y 145 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y, 29, 32 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### III. Determinaciones

- (4) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
    - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
    - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

- su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo